



Secretaría de Salud

Área: Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Sección: Unidad de Enlace Jurídico

Oficio No: SS/OSS/UEJ/712/2016

“Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016”

Cuernavaca, Morelos a 10 de octubre de 2016.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA.  
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Dra. Ángela Patricia Mora González, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción VII, 9 fracciones XVIII, XX y XXI, y 18 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, REMITO a Usted de manera impresa el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS” y su REGLAMENTO INTERNO.**

Lo anterior, con el objeto de que se emita por parte de esa Comisión, la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular que tocar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDGAR RICARDO DÍAZ GARCIA  
ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD**



C.c.p.- Dra. Ángela Patricia Mora González.- Secretaria de Salud de Morelos.- Para su Superior Conocimiento.  
C.c.p.- M.a.s.s.- Laura Margarita Urbáez Castro.- Secretaria Técnica del CEIFRHS Morelos.- Mismo Fin.  
Archivo/HHG

Ajusco #2, Col. Buenavista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos  
Tel.: 318-71-22 y 318-83-17



[www.morelos.gob.mx](http://www.morelos.gob.mx)

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-Gobierno del Estado de Morelos.- 2012 – 2018.

EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS (CEIFRHS) EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XV Y TRANSITORIO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, Y CONSIDERANDO

El 29 de abril del 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4702, el Acuerdo por el que se Crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

El Comité es un órgano de asesoría, consulta y de coordinación entre el sector salud y el sector educativo en el proceso de formación de recursos humanos para la salud dentro del Sistema Estatal de Salud, con la participación de las instituciones de salud y educativas correspondientes.

El artículo 7, fracción XV del Acuerdo por el que se Crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos, establece la atribución de dicho Comité para aprobar su Reglamento Interior y las adecuaciones que se requieran.

En el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo indicado se previene que el Comité expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación. El 1° de junio del 2009 se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

En la Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2009 se aprobó el Reglamento Interior del citado Comité.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes.

El Reglamento del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CEIFRHS) de Morelos tiene como propósito ofrecer certeza a las decisiones asumidas por el organismo en el marco de sus atribuciones y responsabilidades técnicas. El contenido de dicho reglamento se enfoca hacia la

conformación de principios, valores y argumentos, a favor de una formación profesional pertinente a las necesidades socioculturales de la entidad y del país.

El CEIFRHS es un órgano colegiado de asesoría, consulta y coordinación en apoyo para la elaboración de políticas públicas del sector salud en el Estado de Morelos. Para ello considera aquellos referentes institucionales provenientes de los subsistemas de salud y educativos, junto con las aportaciones de los sectores públicos y privados involucrados en el campo de la salud. Los referentes institucionales son aquellos planes, programas y proyectos de escala estatal, nacional e internacional, elaborados y propuestos dentro de los marcos jurídicos establecidos.

El pleno del CEIFRHS se conforma de los titulares de la Secretaría de Salud y de Educación, así como de los subsistemas y organismos que las conforman. En su conjunto configuran algunos de los escenarios donde se ofrecen nuevas perspectivas de desarrollo en salud a corto, mediano y largo plazo. Entre los aspectos considerados se tiene la demanda de servicios de salud de las comunidades, los requerimientos de infraestructura física, la oferta de planes y programas educativos, el perfil del profesorado, la disponibilidad de espacios clínicos, el apoyo de presupuesto y las tendencias en innovación médica.

El trabajo deliberativo del CEIFRHS se enfoca en la revisión y análisis de planes y programas educativos propuestos por los subsistemas de educación técnica, media superior y superior del Estado de Morelos. Los resultados del pleno se traducen en la emisión de opiniones técnicas y académicas, según su pertinencia en la disciplina, campo o sector. Los criterios y lineamientos tomados como referencia de valoración corresponden a los señalados por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, tanto de la entidad como del país.

El reglamento del CEIFRHS viene a fortalecer la trayectoria en el área de la salud del organismo hacia la consolidación de los procesos de regulación de los servicios de atención en el Estado de Morelos. En el marco de las nuevas políticas públicas en este sector, se busca garantizar la implementación de mecanismos y condiciones institucionales que mejoren el sistema de salud y de educación desde la formación de recursos humanos, pasando por la atención médica adecuada en las instancias sanitarias, hasta el seguimiento sistemático de los egresados y profesionistas de la salud en el mercado laboral.

La normatividad contenida en el reglamento es sensible a los cambios suscitados en el ámbito de la salud y de la educación. Por ello, las atribuciones y responsabilidades otorgadas a los integrantes del CEIFRHS son concurrentes a las del Estado en cuanto al fortalecimiento de los servicios de salud ofrecidos a los usuarios. Es decir el reglamento enfatiza la participación del Estado en el sistema

de salud estatal, como uno de los ejes prioritarios y estratégicos en la consecución de una sociedad morelense atendida universalmente.

Desde la concepción normativa señalada en el reglamento se sustenta la capacidad de respuesta del Estado en materia de salud, orientado hacia el estímulo y el desarrollo de formas y mecanismos de atención de los subsistemas públicos, sin menoscabo de los particulares. Se parte del principio básico de garantizar el servicio de salud desde temprana edad, con el acompañamiento de una educación adecuada, para la construcción de una ciudadanía saludable, solidaria e integral.

#### Referentes Normativos

La Ley General de Salud cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de Junio de 2016, establece que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

La Ley General de Educación, cuya última reforma publicada en el DOF el 01 de Junio de 2016, establece que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones. Que todo individuo tiene derecho a recibir educación y por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En virtud de lo antes señalado, la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud es un órgano de consulta, asesoría de coordinación entre las Secretarías de Salud y de Educación Pública y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

El comité es un espacio de coordinación entre el sector educativo y de salud en la formación de los recursos humanos en salud, es por ello que el sustento normativo se fundamenta en las siguientes disposiciones federales y estatales.

- a) El Acuerdo Presidencial 279 define las actividades vinculativa del sector educativo con el de salud, el cual establece la emisión de la Opinión Técnica Académica de la pertinencia de los planes y programas de estudio para la

Formación de los Recursos Humanos para la Salud, esto se hace con base en los acuerdos 279 y emitido por la Secretaría de Educación Pública, en donde se establecen los trámites y procedimientos referentes al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y en donde se establece la participación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) para emitir dicha opinión.

- b) Así mismo el Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, establece en su Artículo 13 (Del contenido de la solicitud de incorporación de estudios), en la fracción XXII señala: *“Cuando se trata de programas de estudio del área de Ciencias de la salud adicionalmente a lo señalado en este precepto, los particulares deberán cumplir con la totalidad de todos los requerimientos que le señale la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud.*

El Presente Reglamento establece facultades y obligaciones, ámbitos de competencia y funciones mínimas que debe realizar el Comité.

## CAPÍTULO I

### De la integración del Comité.

ARTÍCULO 1.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos, en adelante CEIFRHS es un órgano de asesoría, consulta y coordinación entre el sector salud y el sector educativo en el proceso de formación de recursos humanos para la salud dentro del Sistema Estatal de Salud, con la participación de las instituciones de salud y educativas correspondientes.

ARTÍCULO 2.- En el presente Reglamento aplicarán las definiciones contenidas en el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

#### **Definiciones:**

**Comité:** Grupo de trabajo que con apego a las leyes o reglas de una organización, institución o entidad, tienen establecida determinadas competencias.

**Plan de Estudios:** Documento que sistematiza el conjunto de actividades que deberán desarrollar profesores y alumnos para el logro de los objetivos educativos o competencias planteadas en la asignatura, área o módulo; en este se describen la fundamentación, estructura del plan de estudios, perfil profesional del docente, organización y estructuración del currículo (Estructura curricular y Mapa curricular), programas de estudio, normas de evaluación, organización académica administrativas, infraestructura y en el caso de posgrado además deberá presentar programa de investigación.

**Currículo:** Producto de un proceso que principia con el análisis de las características del conocimiento, destrezas, procesos y actitudes que son seleccionadas y organizados para ser presentados a través de experiencias de aprendizaje.

**Infraestructura:** Conjunto de áreas físicas e instalaciones propias de la institución educativa indispensables para realizar las actividades previstas en el plan y programas de estudio.

**Campo clínico:** Establecimiento para la atención del Sistema Nacional de Salud que cuenta con la infraestructura, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo que conforman un escenario educativo para desarrollar las actividades teórico prácticas previstas en el plan de estudios.

**Capacidad instalada:** Número máximo de alumnos que puede atender un centro de trabajo de educación básica a partir del número de docentes o grupos existentes.

**Educación media superior:** Tipo educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de la secundaria. Comprende el bachillerato y el profesional técnico.

**Educación superior:** Tipo educativo en el que se forman profesionales en todas las ramas del conocimiento. Requiere estudios previos de bachillerato o sus equivalentes. Comprende los niveles de técnico superior, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Marco normativo:** Conjunto de leyes, normas, decretos, reglamentos, entre otros, de carácter obligatorio o indicativo que rigen en un país, estado o institución.

**Particular:** Es la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior o medio superior.

**Planta física:** Conjunto de inmuebles y muebles que posee una institución educativa, destinado al cumplimiento de sus labores académicas, administrativas y culturales.

**Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** Es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional.

**Acuerdo de Incorporación:** A la resolución de la actividad educativa en la que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**Visitas de inspección:** Se refiere a las actividades destinadas a verificar que la institución cuenta con la documentación y autorizaciones pertinentes para realizar las actividades educativas, así como con el personal académico, instalaciones y planes y programas de estudio.

**Visita técnica de estructura:** Es el proceso que se realiza a las Instituciones Educativas, con el propósito de verificar la infraestructura de los diferentes laboratorios, auditorio o sala de usos múltiples, biblioteca, aulas, áreas deportivas y de esparcimiento, área de consumo de alimentos, así como los equipos, el mobiliario y los insumos de los mismos, según aplique para el caso específico.

ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado por:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá por conducto de la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado o de la diversa de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La persona titular de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación del Estado de Morelos de Servicios de Salud, como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. Titular de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- V. Titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Morelos.

Los miembros antes descritos tendrán voz y voto durante las sesiones de éste comité.

Podrán participar como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

- VI. El titular del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense;
- VII. El Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en Morelos;
- IX. El titular de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- X. El Titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
- XI. El Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios en el estado de Morelos
- XII. El titular de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, del Estado de Morelos.

El Comité cuando lo considere conveniente, invitará a las sesiones que se celebren a un representante del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México así como de Instituciones, Asociaciones, Sociedades, Sistema Educativo, Organizaciones y Colegios de los sectores público, social y privado, relacionados con las actividades del Comité.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones del Comité

ARTÍCULO 4.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar un programa de trabajo que será sustentable de acuerdo a la capacidad de cada una de las instituciones participantes, no podrá recibir aportaciones económicas o en especie por la realización de sus actividades. En todo momento, cada representante deberá absorber los gastos que genere su representación ante el Comité.

II. Coordinar acciones en el proceso de formación de recursos humanos en salud entre las Instituciones de Salud y Educación;

III. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades y pertinencia de formación y capacitación de los recursos humanos para la salud, en las instituciones de educación media superior y superior en el Estado de Morelos y mantenerlo actualizado, para apoyar la planeación del proceso educativo;

IV. Instrumentar en la esfera de su competencia, recomendaciones y acuerdos para garantizar que la formación de recursos humanos en el Estado sea acorde a la normatividad aplicable;

V. Garantizar una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos escenarios clínicos en el Estado de Morelos;

VI. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VII. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia con el proceso de la prestación de servicios de salud;

VIII. Evaluar, con base al diagnóstico integral, la pertinencia de la apertura e impartición de programas académicos para la formación y capacitación de recursos humanos en salud, emitiendo la recomendación correspondiente;

IX. Emitir opinión técnica académica sobre la pertinencia de la impartición de planes y programas de estudio del área de la salud y sus actividades técnicas y auxiliares en el Estado, que sirva como base para la ampliación de la oferta educativa de las instituciones públicas para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios y/o para la incorporación de las instituciones particulares;

X. Fomentar que las Instituciones de Salud y Educativas en el Estado cubran los requisitos para participar en el proceso de formación de personal para la salud;

XI. Definir los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que para su formación deban incorporarse a las Instituciones del Sector Salud;

- XII. Elaborar los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que labore en las Instituciones de Salud y Educativas en el Estado, a fin de alcanzar el perfil idóneo en el personal académico;
- XIII. Propiciar que el Servicio Social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y afines a esta y que sus acciones beneficien prioritariamente a grupos humanos vulnerables, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud;
- XIV. Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y responsabilidad profesional en el ámbito de la seguridad al paciente en la formación de recursos humanos en salud;
- XV. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades del Comité;
- XVI. Aprobar su Reglamento Interior y las adecuaciones que se requieran;
- XVII. Informar anualmente de las acciones y acuerdos a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS);
- XVIII. Fomentar una Coordinación con la CIFRHS, en el ámbito de la formación de recursos humanos en salud;
- XIX. Integrar el procedimiento que se sigue para el envío y la recepción de los planes y proyectos educativos y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

### CAPÍTULO III De las Sesiones del Comité

ARTÍCULO 5.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias en períodos bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de sus integrantes con base en el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial 4009 "Tierra y Libertad".

En las sesiones del Comité no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos a dicho órgano colegiado si alguno de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos en un asunto en específico, lo someterá a la previa sanción del órgano colegiado.

ARTÍCULO 6.- Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día que contenga los asuntos a tratar y documentos anexos de cada uno de ellos, las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, mediante comunicación escrita del Presidente o en su caso del Secretario Técnico del Comité.  
Las convocatorias indicarán cuando menos lugar, hora y fecha de las sesiones.

ARTÍCULO 7.- Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias se deberá apegar a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Las resoluciones que emita el Comité serán válidas cuando se aprueben por mayoría absoluta de los representantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el cuórum al que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la primera convocatoria. En este caso la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez.

ARTÍCULO 8.- Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por el Presidente, los integrantes del Comité que hubieran asistido y el Secretario Técnico del Comité. Se anexarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, la falta de este requisito dará causa a nulidad de dichas actas.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Nombrar a un representante, quién lo suplirá en sus ausencias;
- III. Nombrar a un secretario técnico;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VI. Acordar el orden del día de cada sesión;
- VII. Dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Presentar para autorización del Comité los planes y programas de trabajo del mismo;
- X. Formular, por conducto del Secretario Técnico, los informes que permitan conocer el estado que guardan los asuntos del Comité;
- XI. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los acuerdos y las actividades del Comité;
- XII. Gestionar, por conducto del Secretario Técnico, los apoyos y recursos necesarios para los gastos en que deba incurrir el Comité;
- XIII. Proponer la creación de los Subcomités o Grupos de Apoyo permanentes o transitorios que se consideren necesarios, así como aprobar sus resoluciones;
- XIV. Vigilar, por conducto del Secretario Técnico, que los acuerdos del Comité se cumplan y, en su caso, ejecutar las acciones para tal fin;

- XV. Firmar todos los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial del mismo, salvo que delegue dicha atribución; y
- XVI. Las demás que le permitan cumplir con su objetivo.

ARTÍCULO 10.- Los representantes titulares integrantes del Comité tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia, organismo o entidad ante el Comité;
- II. Designar por escrito un suplente o representante que los substituya en sus ausencias.
- III. Opinar y votar en las sesiones del Comité;
- IV. Guardar la confidencialidad de los asuntos tratados y documentos exhibidos, al interior del Comité.
- V. Proponer al Comité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha de las áreas de coordinación identificadas;
- VI. Informar al Comité sobre los avances institucionales respectivos;
- VII. Informar a la institución que representa acerca de los trabajos y acuerdos del Comité;
- VIII. Solicitar por escrito al secretario técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Comité;
- IX. Participar activamente en todas las actividades que emanen de las funciones del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Presentar en el ejercicio de sus atribuciones ante el pleno de las sesiones ordinarias, las solicitudes de los planes y programas de estudio que requieran opinión técnica académica, y
- XII. Las demás que les permitan cumplir con las anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los representantes suplentes de los integrantes titulares del Comité, así como el suplente del Presidente, deberán cumplir su función de sustituir a aquéllos y asistir debidamente informados, para lo cual podrán estar presentes en la totalidad de las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Implementar los mecanismos y bases de coordinación que se celebren entre las dependencias e instituciones que lo integran para el logro de sus objetivos, con el fin de darles seguimiento en las sesiones del Comité.
- II. Suplir al Presidente del Comité durante su ausencia, en todas las sesiones que éste realice.
- III. Formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Convocar a la sesiones del Comité;
- VI. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas a nombre del Presidente, cuando así lo acuerde con el mismo;
- VII. Elaborar y proponer al Presidente los planes y programas de trabajo del Comité;

- VIII. Elaborar el acta y llevar el control de las sesiones del Comité, firmarla y recabar las firmas de los demás integrantes cuando haya sido aprobada la misma;
- IX. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité;
- X. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, de los documentos pendientes y de las solicitudes o iniciativas que se reciban e informar oportunamente de las mismas al Presidente;
- XI. Supervisar la ejecución de los programas de actividades de los Subcomités y/o Grupos de Apoyo, para su cumplimiento oportuno;
- XII. Informar al Comité acerca del funcionamiento, problemas y resultados del ejercicio de los Subcomités y/o Grupos de Apoyo, así como sugerir nuevas áreas de coordinación al Presidente
- XIII. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos del Comité y mantener informado al Presidente;
- XIV. Presentar informe relativo a la gestión del programa de trabajo del Comité;
- XV. Ser el responsable del archivo del Comité; y
- XVI. Las demás que el Comité señale o le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico del Comité, será nombrado por el Presidente del mismo, recayendo en la figura del Titular de la Subdirección de Enseñanza Capacitación e Investigación de Servicios de Salud Morelos.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico. Así mismo, cada integrante propietario podrá designar por escrito un suplente o representante. Los invitados permanentes de igual manera podrán designar un suplente.

## CAPÍTULO V

### De los Subcomités y Grupos de Apoyo.

ARTÍCULO 15.- En términos de los artículos 12 y 13 del Acuerdo por el que se crea el Comité, son subcomités los siguientes:

- I. Subcomité Estatal de Medicina;
- II. Subcomité Estatal de Enfermería;
- III. Subcomité Estatal de Odontología;
- IV. Subcomité Estatal de Carreras Afines;
- V. Subcomité Estatal de Posgrado;
- VI. Subcomité Estatal de Evaluación.

ARTÍCULO 16.- Los Subcomités y Grupos de Apoyo que integren el Comité tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Elaborar su plan de trabajo anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.
- II. Actualizarse de manera continua sobre políticas de salud y educativas y proponer elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia;

- III. Contribuir con el Comité a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, con base en el análisis de evidencias;
- IV. Coordinarse con los demás Subcomités y Grupos de Apoyo para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común a consideración del Presidente;
- V. Responder las solicitudes de asesoría, consulta e información turnadas por el Secretario Técnico del Comité, previa aprobación del Presidente, quien deberá aprobar la resolución;
- VI. Establecer a su interior los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo y
- VII. Para efecto de lo anterior, este grupo colegiado se apoya en el trabajo de Grupos Específicos o de Apoyo, en donde se convocan a profesionales que cuenten con el perfil académico y disciplinar, para llevar a cabo el proceso de revisión de los planes y programas de estudio y de la visita técnica de estructura, de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior en el Estado.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de los Subcomités ejercerán las funciones citadas en el artículo 12 de éste reglamento, trasladándolas a su nivel de competencia, a excepción de lo correspondiente a las fracciones X y XII.

Al respecto emitirán informe de las acciones y logros obtenidos de los Subcomités al Secretario Técnico del Comité y le informarán bimensualmente de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 18.- En términos del artículo 13° del Acuerdo por el que se crea el Comité, los Subcomités y Grupos de Trabajo, tendrán funciones específicas que atenderán de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los Subcomités estarán presididos por el Secretario Técnico del Comité y estarán integrados únicamente por un representante de las instituciones u organismos de salud y educativos que en cada caso se determine, con base a sus objetivos y asuntos de estudio;

ARTÍCULO 20.- Para el mejor desempeño de su encargo, los Subcomités y Grupos de Apoyo podrán asesorarse de técnicos expertos en la materia que requiera un conocimiento específico.

## CAPÍTULO VI

### Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento

ARTÍCULO 21.- Para poder efectuar modificaciones o reformas al presente Reglamento se requerirá la solicitud por escrito de dos o más integrantes del Comité y serán discutidos y votados como único asunto a tratar dentro del orden del día en sesión extraordinaria. .

El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación por mayoría del cuórum legal.

Para este efecto, la convocatoria a sesión extraordinaria tendrá que hacerse con quince días hábiles de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como las razones que les dan motivo y fundamento, en caso de no contar con el cuórum establecido en el artículo 10 fracción III del presente ordenamiento legal, el Secretario Técnico levantará el acta administrativa de dicha circunstancia y se convocará de nueva cuenta a la sesión extraordinaria, misma que deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la de la pospuesta.

Será causa de levantar acta administrativa de la cual se turnará copia al superior jerárquico respecto de la inasistencia de los miembros del Comité, sus suplentes o representantes, por no concurrir sin causa justificada a las sesiones en las que se discutan modificaciones o reformas al presente Reglamento, a juicio del propio Comité, lo anterior para los efectos legales respectivos.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de llevar a cabo el Proceso de Revisión de Planes y Programas de Estudio, con carácter de obligatorio el Comité elaborará conjuntamente con los representantes de los Sistemas Educativos que lo conforman, los Lineamientos de Operación del Proceso de Revisión de Planes y Programas, mismo que a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" entrará en vigor.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Subcomités se instalarán en los términos de las disposiciones anteriores a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la integración que el propio Comité apruebe de conformidad con el mismo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE  
MORELOS

LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS Y  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

DRA. GIORGIA RUBIO BRAVO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS Y  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

DR. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ ZARATE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS Y  
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ING. GILLERMO DEL VALLE REYES  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO EN MORELOS

COR. C.D. SILVIA NELLY ROMÁN RENDÓN.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y DIRECTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE ZONA,  
24ava ZONA MILITAR CUERNAVACA. SEDENA.

DRA. MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS

DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO  
MORELENSE.

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO EN MORELOS

BIOL. ROSA IRENE PEÑA ANGÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y AUXILIAR ACADÉMICO, DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA,  
INDUSTRIAL DE MORELOS

LIC. CLAUDIA RICO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE  
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO  
DE MORELOS

M.T.I. ALEJANDRO RAFAEL CABALLERO MORALES  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS  
Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
EMILIANO ZAPATA DE MORELOS

RÚBRICAS.